REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación	: 2020-00056-00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	: Lina Marcela Loaiza Mendoza

En virtud a que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LINA MARCELA LOAIZA MENDOZA, así:

Pagaré No. 066236100003582

1.- Por la suma de $10’000.000,oo, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de julio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 6 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera, con T.P. No. 242.597 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Téngase en cuenta la solicitud que obra a folio 25, con la salvedad de que los autorizados únicamente podrán recibir información sobre el presente asunto, pero no tendrán acceso al plenario, dado que no aparece acreditada la calidad de estudiantes de derecho.

Se recuerda al memorialista que sólo podrán examinar los expedientes las personas señaladas en el artículo 123 del C. G. P.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA
JUEZ
DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12cfa1e3dd024d5a85e8eb78b4742e07c0d5049e13b9388ffe77747bc582c028
Documento generado en 25/09/2020 03:03:17 p.m.